



Villavicencio, 22 de noviembre de 2013

Señores:
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Kilómetro 12 vía Puerto López, Vereda Barcelona



REFERENCIA: Observaciones a los pre-pliegos de la Invitación Abreviada No. 028/2013

Cordial saludo:

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de someter a su consideración las siguientes observaciones a los pre-pliegos publicados en la Invitación Abreviada No. 028/2013:

OBSERVACIÓN N°1.

En el numeral **14.3 DOCUMENTACIÓN FINANCIERA**, se solicita:

Texto:

a) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE PROPÓSITO GENERAL * de conformidad con el artículo 37 y 38 de la Ley 222/95 (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado Cambios en la Posición Financiera, Estados de Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) del proponente correspondientes a la vigencia fiscal 2012, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal o contador público según establecido por la Ley, acompañados de la fotocopia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal o el contador público independiente, Certificado de vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Obligatorio.

***Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto**

Se solicita dar aplicación al párrafo del Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993 (párrafo que fue adicionado con el Artículo 1 del Decreto 1878 de mayo 29 de 2008), en donde se establece que los entes económicos obligados a llevar contabilidad pero que califiquen como microempresas en los términos de la ley 590 de 2000, o que califiquen como entes no comerciales, solo estarían obligados a diligenciar, desde el año 2008 en adelante, los dos primeros Estados Financieros básicos que se mencionan en el mismo artículo 22 del Decreto 2649.

El texto completo de dicho artículo 22 es el siguiente:

“Solución a la problemática archivística con servicio de calidad”

Carrera 46 A 18 B 30 Sur Con Portales De San Jorge II, Villavicencio – Meta. Teléfonos: 3118126441



Texto:

“Art. 22. Estados financieros básicos. Son estados financieros básicos:

1. El balance general.
2. El estado de resultados.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de cambios en la situación financiera, y
5. El estado de flujos de efectivo.

Parágrafo. < Adicionado por el Decreto 1878 de 29-05-2008 > Las empresas comerciales que se encuentren en las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, o la norma que lo sustituya, así como aquellas entidades de naturaleza no comercial que estén obligadas u opten por llevar contabilidad en los términos del artículo 1° del presente decreto y que se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, **en materia de estados financieros básicos sólo estarán obligadas a llevar y aportar los indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo***; también estarán obligadas a presentar el estado financiero de propósito especial, determinado en el artículo 28 de este decreto.”

***Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto**

Lo anterior, teniendo en cuenta que como SAS, mientras reunamos los requisitos para ser calificados como MICROEMPRESA, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de la ley 590 de 2000, **solo estaremos obligados a preparar y difundir el Balance General y el Estado de Resultados.**

Sustenta aún mas nuestra petición el hecho que **ni aún la Cámara de Comercio** exige para la inscripción en el **Registro Único de Proponentes** como microempresas dichos estados financieros (Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, y Estado de flujos de efectivo), puesto que ellos no pueden exigir lo que la misma Ley no exige.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los pliegos establecen los requisitos de forma GENERAL, de tal manera que cualquier proponente independiente del tipo de sociedad que ostente tenga la opción de participar, sugerimos respetuosamente el siguiente texto:

*“a) Estados Financieros Básicos de propósito general de conformidad con el **artículo 22 del Decreto 2649 de 1993**, (1. Balance general, 2. Estado de resultados, 3. Estado de cambios en el patrimonio, 4. Estado de cambios en la situación financiera, y 5. Estado de flujos de efectivo), y del Decreto 1878 de mayo 29 de 2008, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal o contador público de conformidad con el **los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995**, correspondientes a la vigencia*

“Solución a la problemática archivística con servicio de calidad”

Carrera 46 A 18 B 30 Sur Con Portales De San Jorge II, Villavicencio – Meta. Teléfonos: 3118126441



*fiscal 2012, acompañados de la fotocopia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal o el contador público independiente, Certificado de vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. **Obligatorio.***

OBSERVACIÓN N°2.

En numeral 18.2 EVALUACIÓN FINANCIERA se solicita:

Texto:

18.2. EVALUACIÓN FINANCIERA.

*Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre los siguientes **ÍNDICES DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE RENTA y SUS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012***.*

**Negrilla, subrayado y mayúscula fuera de texto*

Respecto a lo citado, solicitamos dar aplicación a lo contenido en la LEY 1150 DE 2007:

Texto:

Ley 1150 de 2007 Artículo 6, numeral 6.1, inciso segundo:

*El **certificado de Registro Único de Proponentes** será plena prueba de las circunstancias que en ella se hayan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, **LAS ENTIDADES ESTATALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN NO PODRÁN EXIGIR**, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.*

** Negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto*

Solicitamos modificar el numeral 18.2 EVALUACIÓN FINANCIERA, para lo cual sugerimos el siguiente texto:

“18.2. EVALUACIÓN FINANCIERA.

Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre el Registro Único de Proponentes, (RUP).”

“Solución a la problemática archivística con servicio de calidad”

Carrera 46 A 18 B 30 Sur Con Portales De San Jorge II, Villavicencio – Meta. Teléfonos: 3118126441



Sustenta aún más nuestra solicitud, el hecho de encontrar en las Invitaciones Abreviadas N°027/2013, N°026/2013, N°024/2013, N°023/2013, N°020/2013, entre otras, que la verificación financiera se efectuó con base en la información contenida en el RUP, como lo expresa nuestra petición.

Texto: Invitaciones Abreviadas N°027/2013, N°026/2013, N°024/2013, N°023/2013, N°020/2013:

"Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificara para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuara sobre la información financiera registrada en el RUP al 31 de diciembre del 2012, los cuales deben coincidir con los estados financieros anexados:"

OBSERVACIÓN N°3.

En numeral 18.2 EVALUACIÓN FINANCIERA, se solicitan los siguientes indicadores:

Texto:

"CAPITAL DE TRABAJO NETO: Activo corriente – Pasivo corriente = el oferente debe proporcionar un capital de trabajo mayor o igual al presupuesto oficial.

LIQUIDEZ: (Activo corriente / Pasivo corriente = mayor o igual que 3,00).

ENDEUDAMIENTO: (Pasivo total / Activo total = El endeudamiento debe ser inferior o igual al 40%).

El no cumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados será causal de rechazo de la propuesta."

Respecto al capital de trabajo que se pide de un 100% del valor del presupuesto, les solicitamos que dicha razón **sea reducida a un 40%**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El numeral **12 FORMA DE PAGO** establece un anticipo del 50% del valor total del contrato a la firma del Acta de inicio, recursos que deberán ser empleados para cubrir los gastos y costos de la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, lo cual proporciona un capital de trabajo al beneficiario del 50% del valor del Presupuesto Oficial.

"Solución a la problemática archivística con servicio de calidad"

Carrera 46 A 18 B 30 Sur Con Portales De San Jorge II, Villavicencio – Meta. Teléfonos: 3118126441



2. El numeral 12 FORMA DE PAGO establece un primer pago parcial de 25% del total del valor del contrato cumplidos 30 días, menos amortización del anticipo.

Lo anterior significa que la Entidad proporciona al beneficiarios con el primer pago parcial un capital de trabajo de 12,5% (25% menos 12.5% de amortización).

Así las cosas tenemos que para el primer mes, el proponente beneficiario contará con el **62.5% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, por lo cual se solicita la reducción a **37.5% y/o 40% del indicador de CAPITAL DE TRABAJO**, haciendo objetiva la selección, relacionando proporcionalmente, el capital de trabajo requerido, con la forma de pago y el objeto a contratar.

Cabe señalar que la Universidad de los Llanos, como consecuencia de la gestión administrativa y del proceso de acreditación que ha adelantado, nos brinda la suficiente confianza para creer que los pagos estipulados en los pliegos se efectuarán dentro de los plazos establecidos, lo cual es una garantía mas para respaldar lo anteriormente manifestado.

Sustenta nuestra solicitud lo contemplado en la siguiente normatividad:

Textos:

LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, **sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.** En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, **capacidad financiera*** y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **LA EXIGENCIA DE TALES CONDICIONES DEBE SER ADECUADA Y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR Y A SU VALOR***. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual **se expedirá la respectiva certificación***.

* **Negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto**

“Solución a la problemática archivística con servicio de calidad”

Carrera 46 A 18 B 30 Sur Con Portales De San Jorge II, Villavicencio – Meta. Teléfonos: 3118126441



Solicitamos a la UNILLANOS tener en cuenta que el presente proceso de CONSULTORÍA no se requiere de capital de trabajo elevado, toda vez que no se deben efectuar inversiones iniciales en materiales, elementos o insumos, como sí lo requieren los contratos de OBRA y SUMINISTRO.

Consecuencia de lo expresado y sustentado, respetuosamente sugerimos el siguiente texto para los indicadores del numeral 18.2 EVALUACIÓN FINANCIERA:

“CAPITAL DE TRABAJO NETO: Activo corriente – Pasivo corriente = el oferente debe proporcionar un capital de trabajo mayor o igual al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial.

LIQUIDEZ: (Activo corriente / Pasivo corriente = mayor o igual que 3,00).

ENDEUDAMIENTO: (Pasivo total / Activo total = El endeudamiento debe ser inferior o igual al 40%).”

Con base en las consideraciones anteriores, también le solicitamos respetuosamente considerar la siguiente normatividad:

DECRETO 1510 DE 2013. ARTÍCULO 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. **LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE LIMITARSE A LA APLICACIÓN MECÁNICA DE FÓRMULAS FINANCIERAS** para verificar los requisitos habilitantes.

*** Negrilla, mayúscula y subrayado fuera de texto**

OBSERVACIÓN N°4.

En el numeral 14.1 señala en el literal b) los códigos CIIU 9101-8219-7020, pero en el objeto social lo limitan a servicios de archivo del código CIIU 9101, por ende, se solicita incluir en el literal b) en la descripción del objeto el texto “y/o Actividades de consultoría.”, y en el literal c) citar que “la actividad económica para personas naturales debe ser en bibliotecas y archivos y/o actividades de consultoría”.

Con el fin de ampliar la posibilidad de obtener mas oportunidades de participar en el proceso, se solicita adicionalmente incluir los siguientes códigos CIIU:

“Solución a la problemática archivística con servicio de calidad”

Carrera 46 A 18 B 30 Sur Con Portales De San Jorge II, Villavicencio – Meta. Teléfonos: 3118126441



- 6202- ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA..., teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones del contrato a suscribir, se establece la instalación del sistema operativo ORFEO para el manejo de la correspondencia.
- 7110- ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.

En espera de las decisiones ajustadas en derecho...

Cordialmente,

OMAR JOSÉ RICO PRIETO
Representante Legal